



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,¹

Ocho de marzo dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio nro. 222
Radicado	05001 31 03 010 2023 00103 00
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	SAULO CÉSAR MAYA FLÓREZ
Demandado	HEREDEROS DE ROSA HELENA VALENCIA DE MAYA
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" promovida por **SAULO CÉSAR MAYA FLÓREZ** mediante su apoderada general ANA FABIOLA FLÓREZ MONSALVE constituida mediante escritura pública 33 de enero 14 de 2016 de la Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín; acción dirigida en contra de HEREDEROS DE ROSA HELENA VALENCIA DE MAYA. Pretende declaración de pertenencia sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-183193. DE TRES PISOS UBICADO EN LA Carrera 83-A-No 48 BB-36 PRIMER PISO, SEGUNDO Y TERCER PISO en la Carrera 83-A-No 48 BB-40

Ahora bien, estudiando el libelo, se tiene que es menester **inadmitirlo** para que en el término de 5 días se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- El art. 375 del C.G.P. exige el aporte d certifiad de libertad y tradición del inmueble materia de la Litis, pero resulta que el allegado además de ilegible aparece incompleto.

2.- Conforme al art. 5º de la ley 2213 e 2022 se deberá aportar constancia de envío electrónico a la apoderada del mandato a ella conferido.

3.- Se dice que la parte demandada estaría conformada por las siguientes personas herederas de la señora ROSA HELENA VALENCIA DE MAYA.

¹ Acto legislativo 001 de 2021

a.- SAULO DE JESUS MAYA VALENCIA

b.-- MIRYAM MAYA VALENCIA

c.- CESAR MAYA VALENCIA C.C. 8.296.191 (FALLECIDO): HEREDEROS ERIKA MAYA ALVAREZ, XIMENA MAYA ALVAREZ, ABEL MAYA ALVAREZ Y SILVANA MAYA ALVAREZ

d.- CONRADO MAYA VALENCIA

e.- NUBIA MAYA VALENCIA (FALLECIDA) HEREDEROS SARA ISABEL OCAMPO MAYA, CARLINA ANDREA SOANI MAYA, SOCORRO VALDERRAMA MAYA

f.- CECILIA MAYA VALENCIA (FALLECIDA) HEREDEROS MIGUEL RAMIREZ MAYA, JUAN CARLOS MIGUEL RAMIREZ MAYA, IVAN MIGUEL RAMIREZ MAYA, DAVID MIGUEL RAMIREZ MAYA, JESUS MIGUEL RAMIREZ MAYA, LUIS MIGUEL RAMIREZ MAYA,

g.- RAFAEL ANTONIO MAYA VALENCIA

h.- LUZ MAYA VALENCIA (FALLECIDA) HEREDEROS : LUZ ARLES LONDOÑO MAYA, CLAUDIA LONDOÑO MAYA, OSCAR DARIO LONDOÑO MAYA, FABER LONDOÑO MAYA, JOHN LONDOÑO MAYA,

i.- GILMA MAYA VALENCIA

Pues bien, aunque se dice que se ignora el paradero de los mismos, aún así deberá indicar qué gestiones se hicieron para averiguar su ubicación, si se tienen cédulas, o si se gestionó ante la Registradora la forma de identificarlos y ante el ADRES si cotizan y si están afiliados a alguna EPS, y en general cualquier diligencia que condujera a averiguar la ubicación.

En ese orden de ideas deberán aportarse registros de defunción y registros de nacimiento de los mencionados herederos, a través de los cuales se acredite parentesco.



4.- Entre los que están llamados a resistir la acción se encuentra el propio padre del demandante SAULO DE JESUS MAYA VALENCIA. Deberá, además de indicarse su identificación y ubicación explicarse si aún vive y si reside o residió en el inmueble objeto del proceso.

5.- A propósito de los herederos de la señora ROSA HELENA VALENCIA DE MAYA, resulta que la señora MARIA MILADYS LARREA MAZO C.C. 39.213.686 adquirió derechos hereditarios, y está llamada a hacer parte de la sucesión de dicha causante, que se recuerda es a titular inscrita del bien.

Dado lo anterior deberá integrarse el contradictorio con ella, y se deberá indicar su dirección y demás datos de ubicación entendiendo que al parecer es o era la cónyuge del propio demandante.

6.- El demandante al conferir poder general a su madre señora ANA FABIOLA FLOREZ MONSALVE, por escritura nro.33 de enero 14 de 2016 de la Notaría 28 de Medellín, dijo estar residiendo en Estados Unidos de Norte América.

Lo anterior obliga a explicar cómo puede considerarse poseedor desde el año 2005 si ni siquiera reside en el bien.

7.- Se itera, la demanda deberá ser subsanada de la forma indicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo; conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

Jorge William Chica Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5002dce2a0a21fe7cc97201289ad9165e41fed8eba7f79b19010cd0a13e41ba5**

Documento generado en 08/03/2023 05:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>